CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, A TRAVÉS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL NOROESTE, REPRESENTADO POR EL ING. MARCO ANTONIO CARREÓN ZÚÑIGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, ASISTIDO POR EL MTRO. LUIS ALBERTO AVILÉS MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR EL M.C. JESÚS PÉREZ MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN EN SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "INIFAP"; Y POR LA OTRA PARTE, FUNDACIÓN PRODUCE SINALOA, A.C., REPRESENTADA POR EL C. JESÚS ULISES ROBLES GÁMEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE EJECUTIVO DE FUNDACIÓN PRODUCE SINALOA, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "FUNDACIÓN"; QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Para elevar la productividad nacional, se requiere implementar estrategias que permitan a los productores, la obtención de granos con calidad comercial. Para ello es necesario profundizar en el análisis de las enfermedades, capacidad de rendimiento y calidad del producto, a través del mejoramiento genético para generar avances consistentes en la resistencia a los factores que deterioran el sistema productivo de los cultivos.

Es así que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, incentiva la generación de conocimientos para potenciar la productividad, y con ello, el crecimiento económico que permita mejorar [illegible] de la población, basados en la innovación y desarrollo tecnológico equilibrados para [illegible] del sector agroalimentario. Con la adopción de nuevos híbridos mejorados con [illegible] enfermedades, se pretende aumentar la producción en el estado de Sinaloa. Asimismo, se busca incrementar el acervo genético para las futuras generaciones y diversificar los híbridos, reduciendo al mismo tiempo, los costos y riesgos de producción.

DECLARACIONES

I. DEL "INIFAP":

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cuya coordinación sectorial corresponde a la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural (AGRICULTURA), de conformidad con el artículo primero del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2001; asimismo, con reconocimiento como Centro Público de Investigación (CPI) mediante resolución conjunta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003, suscrita por la SAGARPA (hoy AGRICULTURA) y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología y de gestión presupuestaria, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria según consta en el Decreto por el que se reforma el

AGRICULTURA

diverso por el que se crea el "INIFAP", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006.

I.2. Que, tiene por objeto contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsable con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y de la innovación tecnológica agropecuaria y forestal, como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores.

I.3. Que, dentro de sus atribuciones se encuentra generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales, agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país; buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales; desarrollar y promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad del sector agrícola, pecuario y forestal del país; promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores; suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico en el sector público, Federal, Estatal o Municipal y sector privado de carácter nacional e internacional; participar en programas y proyectos de desarrollo agropecuario y forestal, en especial en aquellos que se enfoquen a alcanzar metas sostenibles de suficiencia en la producción para el consumo interno, incremento y competitividad de productos de exportación, uso racional de los recursos naturales renovables y autodeterminación tecnológica; prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones y a través de la suscripción de los instrumentos legales que corresponda.

I.4. Que, para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con 8 (ocho) Centros de Investigación Regional que son: Noroeste, Noreste, Norte Centro, Pacífico Sur, Pacífico Centro, Sureste, Centro y Golfo Centro; y 5 (cinco) Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria que son: Agricultura Familiar; Fisiología y Mejoramiento Animal; Salud Animal e Inocuidad; Conservación y Mejoramiento de Ecosistemas Forestales; y Relación Agua-Suelo Planta-Atmósfera y 1 (un) Centro Nacional de Recursos Genéticos, CNRG.

I.5. Que el Ing. Marco Antonio Carreón Zúñiga, en su carácter de Director del Centro de Investigación Regional Noroeste, del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias, como lo acredita en términos del nombramiento de fecha 27 de octubre de 2016, con número de Oficio JAG.100.001256, expedido por el entonces Director General del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, Dr. Luis Fernando Flores Lui, cuenta con las facultades inherentes al cargo para celebrar el presente Convenio, toda vez que las mismas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

I.6. Que el Ing. Jesús Pérez Márquez , en su carácter de Director de Coordinación y Vinculación en el estado de Sinaloa, del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias, como lo acredita en términos del nombramiento de fecha 27 de diciembre de 2016, con número de Oficio

JAG.100.001519, expedido por el entonces Director General del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, Dr. Luis Fernando Flores Lui, quien cuenta con las facultades inherentes al cargo para celebrar el presente Convenio, toda vez que las mismas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

I.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **INI960412HUA.**

I.8. Que cuenta con la capacidad técnica y legal para obligarse a realizar las acciones del presente instrumento.

I.9. Que, para los efectos legales derivados del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Avenida Progreso número 5, Colonia Barrio de Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, C. P. 04010, Ciudad de México.

II. De la "FUNDACIÓN":

II.1. Que es una Asociación Civil con personalidad jurídica y patrimonio propio, debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, según lo acredita con la Escritura Pública número 1,749 de fecha 07 del mes de marzo de 1991, pasada ante la fe del Licenciado Juventino Gastélum Álvarez, Notario Público número 32, de la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el número 74 del libro número 17, sección tercera, con la denominación "Patronato de Investigación y Experimentación Agropecuaria y Forestal del Estado de Sinaloa, Asociación Civil".

II.2. Con el Instrumento Notarial número 5,741 de fecha 19 de abril de 1996, pasado ante la fe del Licenciado Jesús Manuel Ortiz Andrade, Notario Público número 57, de la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el documento número 0051 del libro número 21, en el que consta el cambio de denominación de Patronato de Investigación Agropecuaria y Forestal del Estado de Sinaloa, Asociación Civil a "Fundación Produce Sinaloa, Asociación Civil".

II.3. Dentro de su objeto social y estatutos, se encuentra, entre otros fines: apoyar, ayudar y económicamente las actividades de investigación en materia agropecuaria y forestal, que realice Fundación Produce México, A.C., el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, y cualquier otro organismo, institución o fundación auspiciado o sosteniendo por el Gobierno Federal. Así como planear la investigación y la experimentación en el estado, con base a las necesidades que demanda el desenvolvimiento y el crecimiento del sector agropecuario y forestal, consolidar los programas de investigación que surjan de la problemática de los cultivos básicos, oleaginosas, leguminosas, frutas y otros; especies pecuarias, forestales, propiciando con esto, técnicas y conocimientos que aseguren la producción de alimentos y materias primas en el estado, entre otros.

II.4. Que el C. Jesús Ulises Robles Gámez, en carácter de Presidente Ejecutivo, se encuentra facultado para la celebración del presente instrumento jurídico, lo cual acredita mediante Escritura Pública número 175, volumen I, libro I, de fecha 21 de diciembre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Luis Fernando Ortiz Bishop, Notario Público número 211, de la Ciudad de Culiacán, Sinaloa,

manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades a la fecha no le han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna.

II.5. Que, en términos de las disposiciones fiscales aplicables, se identifica con el Registro Federal de Contribuyentes es **FPS960210S63**.

II.6. Que, cuenta con capacidad técnica y legal para obligarse a realizar las acciones del presente instrumento.

II.7. Que, para los efectos derivados del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Calle Avenida General Juan Carrasco número 787 Norte, Colonia Centro, de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, Código Postal 80000.

III. De las "PARTES":

III.1. Que es su voluntad instrumentar acciones conjuntas para la implementación del proyecto objeto de este convenio.

III.2. Que reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que cada una comparece a la suscripción del presente instrumento y cuentan con las facultades suficientes y necesarias para obligarse en los términos y condiciones del mismo.

III.3. Que el presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres, y para su celebración, no ha mediado coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.4. Manifiestan su voluntad en celebrar el presente Convenio, comprometiéndose en todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, contenidas de acuerdo al siguiente:

FUNDAMENTO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 37, 38 y 39, de la Ley de Planeación; 1, y 59, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 39, 47, 48 y 53, de la Ley de Ciencia y Tecnología; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10 y 14 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; los demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor, Ley de la Propiedad Industrial y Ley Federal de Variedades Vegetales; Decreto de creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Instituto Nacional de Investigaciones, Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre del 2001; Resolución por la que fue reconocido el **"INIFAP"** como Centro Público de Investigación (CPI), de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, según resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003; Artículo Primero y Segundo, Fracción II, III, VI del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el INIFAP, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006; 1, 4, fracciones IV, V, VIII, XI, XV, XIX, 6 fracción VI inciso b), Fracción VIII y 23 del

AGRICULTURA

FPS FUNDACIÓN PRODUCE SINALOA A.C. INNOVACIÓN TOTAL

inifap Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias

Estatuto Orgánico del **"INIFAP"**; las **"PARTES"** celebran el presente Convenio Específico de Concertación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Concertación, tiene por objeto que las **"PARTES"** lleven a cabo la operación, ejecución, control y seguimiento del proyecto de investigación denominado **"GENERACIÓN DE VARIEDADES E HÍBRIDOS DE SORGO PARA TEMPORAL Y RIEGO EN SINALOA"**, de acuerdo con las disposiciones que conforme a su naturaleza y competencia les son aplicables, así como en apego a las directrices de ejecución contenidas en el **"ANEXO ÚNICO"**, mismo que y suscrito por las **"PARTES"**, será parte integrante del presente convenio.

SEGUNDA.- OBJETIVO ESPECÍFICO. Las **"PARTES"** acuerdan que el alcance específico del presente convenio será el siguiente:

a. Identificar de líneas avanzadas de polinización abierta e híbridos experimentales de sorgo, con potencial forrajero y grano, durante el ciclo primavera verano 2019-2019 y otoño invierno 2019-2020.

TERCERA.- DE LA APORTACIÓN DEL RECURSO. Para el cumplimiento del objeto materia del presente instrumento, la **"FUNDACIÓN"** se compromete a realizar una aportación económica a favor del **"INIFAP"**, equivalente a la cantidad de **$459,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.)** sin impuesto al valor agregado, conforme a la normatividad aplicable. Dicha aportación será ministrada conforme a lo establecido en el punto número **10, Descripción de los Conceptos y Montos de Apoyos, a) Concepto del proyecto, b) Montos de apoyo**, del **"ANEXO ÚNICO"** que forma parte del presente instrumento, y que se destinará a la realización del objeto del presente Convenio, a la cuenta número [redacted], CLABE [redacted] del BANCO [redacted] a nombre del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuaria.

Las **"PARTES"** acuerdan que el recurso asignado no podrá ser modificado, ni ampliado [illegible] por acuerdo escrito que celebren las **"PARTES"**, por lo que, si el **"INIFAP"** realiza trabajos de mayor [illegible] de el indicado y por su cuenta, no tendrá derecho a reclamar aportación alguna por ellos.

Asimismo, manifiestan su conformidad en que, si la **"FUNDACIÓN"** no cumpliera con la aportación de recursos señalada en el primer párrafo de la presente cláusula, el **"INIFAP"** suspenderá la implementación del proyecto y podrá inicio al procedimiento Rescisión Administrativa que se describe más adelante.

CUARTA.- FACULTADES. Las **"PARTES"** acuerdan que, las acciones derivadas del presente instrumento se sujetarán a las disposiciones que conforme a su naturaleza y competencia les son aplicables, así como en apego a las directrices de ejecución contenidas en el **"ANEXO ÚNICO"**.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS "PARTES". Las **"PARTES"** acuerdan que, con el fin de implementar el objetivo del presente instrumento, se comprometen a trabajar de manera coordinada y en su caso, a conjuntar apoyos, información y competencias conforme a los siguientes compromisos:

ELIMINADO: Datos Bancarios por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

AGRICULTURA

FPS FUNDACIÓN PRODUCE SINALOA A.C. INNOVACIÓN TOTAL

inifap Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias

A) Del **"INIFAP"** a:

i. Recibir y ejercer los recursos referidos en la cláusula segunda del presente instrumento y destinarlos únicamente a la realización del objeto del presente Convenio, de conformidad con lo señalado en el **"ANEXO ÚNICO"** referido en la cláusula primera.
ii. Ejecutar el protocolo (s) relacionado (s) con el componente de investigación del proyecto, objeto de este convenio, el cual deberá dar respuesta a los requerimientos de las **"PARTES"**, por lo que será necesario incorporar en el mismo, los procesos de planeación, programación y seguimiento.
iii. Coordinarse con el Representante Técnico de la **"FUNDACIÓN"**, para el cumplimiento de las actividades objeto de este estudio.
iv. Apoyar a la **"FUNDACIÓN"** a la ejecución de las actividades.
v. Apoyar en la presentación de los resultados por escrito comprometidos en el marco del proyecto.
vi. Entregar a la **"FUNDACIÓN"**, un informe trimestral por escrito, sobre el avance de las actividades y resultados obtenidos, de acuerdo con el calendario especificado en el **"ANEXO ÚNICO"**.
vii. Autorizar al personal de la **"FUNDACIÓN"** que ésta determine por escrito, el acceso a sus instalaciones para apoyo y seguimiento de los resultados de los estudios experimentales.
viii. Presentar a la **"FUNDACIÓN"** un informe final por escrito de las actividades realizadas conforme al **"ANEXO ÚNICO"**.
ix. Realizar la comprobación del recurso correspondiente, mediante la expedición de factura electrónica de forma trimestral, a nombre de la **"FUNDACIÓN"**, de conformidad con lo establecido en el **"ANEXO ÚNICO"**.

B) DE LA "FUNDACIÓN":

i. Aportar los recursos referidos en la cláusula segunda del presente instrumento para la realización del objeto de este Convenio, de conformidad con lo señalado en el **"ANEXO ÚNICO"** referido en la cláusula primera.
ii. Establecer coordinación con el Responsable Técnico del **"INIFAP"**, indicado en la cláusula cuarta, para el desarrollo de las acciones que se deriven del objeto del presente Convenio.
iii. Otorgar el finiquito correspondiente al término del desarrollo y ejecución del proyecto de investigación, que ampara el presente instrumento jurídico, en un plazo no mayor a 30 días naturales, después de la entrega por escrito del informe final. En caso de que el informe no cumpla con los requisitos, la **"FUNDACIÓN"** requerirá por escrito al **"INIFAP"** dirigido a su representante del Comité de Evaluación y Seguimiento, para que realice las precisiones necesarias, las cuales deberán subsanarse en un término de 30 días naturales y proceder a elaborar el Acta Finiquito.

SEXTA. –COMITÉ DE COORDINACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones previstas en el presente instrumento, así como para el logro de su objetivo, las **"PARTES"** acuerdan constituir un Comité, integrado por un representante de cada institución y el número de participantes que determine cada institución, y que coadyuve a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente Convenio. Dicho Comité será presidido por los representantes de cada una de **"LAS PARTES"** de manera alterna y se reunirán por lo menos una vez al mes, a fin de revisar y evaluar el cumplimiento del Convenio, así como hacer las recomendaciones que se requieran y tendrán las siguientes funciones específicas:

AGRICULTURA

FPS FUNDACION PRODUCE SINALOA A.C. INNOVACIÓN TOTAL

inifap Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias

i. Apoyar y dar seguimiento a las acciones para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
ii. Analizar la naturaleza, intensidad, cumplimiento y extensión de las actividades objeto del presente Convenio.
iii. Formular recomendaciones que permitan el cabal cumplimiento de las obligaciones previstas en este Convenio y las que de él se deriven.
iv. Otras que se consideren necesarias y que se definirán de común acuerdo en las **"PARTES"**.

Las **"PARTES"** nombran como representantes:

- Por parte de la **"FUNDACIÓN"** al **Ing. Ramsés Meza Ponce**, en su carácter de Director General de Fundación Produce Sinaloa, A.C.
- Por parte del **"INIFAP"** se designa al **MC. Jesús Pérez Márquez**, en su carácter de Director de Coordinación y Vinculación del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias en Sinaloa.

O, en su caso, quienes los sustituyan en el cargo, para lo cual, sólo bastará comunicación escrita de una Parte a la otra para notificar dicho cambio.

Aunado a lo anterior y con independencia al Comité, las **"PARTES"** asignaran a un Responsable Técnico para ejecutar y desarrollar las actividades del presente Convenio.

Las **"PARTES"** nombran como Responsables Técnicos:

- Por parte de la **"FUNDACIÓN"** al **Ing. Ramsés Meza Ponce**, en su carácter de Director General de Fundación Produce Sinaloa, A.C.
- Por parte del **"INIFAP"** se designa al **MC. Tomas Moreno Gallegos**, en su carácter de [illegible] Responsable del Proyecto.

Quienes llevaran a cabo la coordinación del proyecto objeto del presente instrumento, ejecutarán y darán seguimiento al mismo, así como las actividades señaladas en el **"ANEXO ÚNICO"**.

Asimismo, las **"PARTES"** acuerdan designar como Responsables Administrativos a los siguientes:

- Por parte de la **"FUNDACIÓN"** al **Ing. Ramsés Meza Ponce**, en su carácter de Director General de Fundación Produce Sinaloa, A.C.
- Por parte del **"INIFAP"** se designa al **Mtro. Luis Alberto Avilés Muñoz**, en su carácter de Director de Administración del Centro de Investigación Regional Noroeste.

Las **"PARTES"** manifiestan su conformidad en que dichos servidores públicos sean los responsables de la ejecución del proyecto en términos del artículo 1988, del Código Civil Federal, y el incumplimiento de las obligaciones contraídas se sujetará lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normas aplicables.

AGRICULTURA

FPS FUNDACIÓN PRODUCE SINALOA A.C. INNOVACIÓN TOTAL

inifap Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias

SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL. El Personal o Prestador de Servicio de cada una de las **"PARTES"** que sea designado o contratado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Instrumento, permanecerá en forma absoluta bajo la Dirección, Supervisión y Coordinación de la Dependencia o Entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación u obligación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de Patrón Sustituto o Solidario, establecida en la Ley Federal del Trabajo; con la independencia de que el personal que esté prestando sus servicios fuera de las Instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizando labores de supervisión de los trabajos de que se trate. Por lo que cada una de las **"PARTES"** es responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa patrimonial, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social, impuestos y de más, derechos correspondientes que se generen dentro de la vida jurídica.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. Las **"PARTES"** se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, reproducir, copiar o duplicar la información considerada como confidencial, sin consentimiento previo por escrito de alguna de las partes, asimismo se tomaran las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de la información, y precedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia del **"INIFAP"** o de la **"FUNDACIÓN"**, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente Convenio, observando en todo momento lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las **"PARTES"**.

Asimismo, las **"PARTES"** instruirán a su personal en lo conducente para el efecto de [illegible] lo puntualizado en esta Cláusula.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Las **"PARTES"** acuerdan reconocerse mutuamente los derechos que cada una de ellas tiene sobre propiedad intelectual (patentes, títulos de obtentor y/o derechos de autor) para la ejecución del presente instrumento.

Asimismo, acuerdan que cuando del resultado de la implementación del presente instrumento, se generen tecnologías, productos o procesos susceptibles a registro, los derechos de propiedad intelectual resultantes del presente Convenio corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones cuando las dos las hubiesen generado. Otorgando en todo momento el reconocimiento moral a las personas que hayan invertido en su realización, de conformidad con la Ley Federal de Derechos de Autor, Ley de Propiedad Industrial y Ley Federal de Variedades Vegetales.

Las tecnologías, métodos y materiales, puestos a disposición de la **"FUNDACIÓN"** relacionados con el presente instrumento jurídico, continuarán siendo propiedad del **"INIFAP"** y se sujetarán a las disposiciones jurídicas en materia de derechos de autor y propiedad intelectual.

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL INIFAP
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AGRICULTURA

FPS FUNDACIÓN PRODUCE SINALOA A.C. INNOVACIÓN TOTAL

inifap Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias

DÉCIMA.- DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Las **"PARTES"** conviene que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos podrán realizarse en conjunto o de manera separada, excepto en el caso de informes anuales, los que serán responsabilidad de cada una de ellas.

La **"FUNDACIÓN"** acepta que al finalizar el proyecto, los investigadores del **"INIFAP"** participantes, podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus tareas académicas, de investigación, difusión y divulgación científica, entre las cuales destacan publicaciones científicas y técnicas, presentación en congresos, talleres y cursos de capacitación, previo acuerdo entre las **"PARTES"** y con la obligación de mencionar los nombres de los titulares de los derechos de propiedad intelectual; así como de las personas físicas autoras, creadoras y colaboradoras de las obras y/o productos.

Las imágenes institucionales de cada una de las **"PARTES"** podrá ser utilizada en la difusión y divulgación del proyecto a implementarse, siempre y cuando exista autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las **"PARTES"** podrá dar por terminado el presente Convenio Específico de Concertación cuando concurran razones de interés general; o imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del convenio, por lo que acuerdan en señalar las siguientes causas de terminación anticipada:

i. El consentimiento mutuo de las **"PARTES"**.
ii. El caso fortuito o fuerza mayor, siempre que sea una imposibilidad absoluta de cumplimiento.

Dichas causas tendrán que manifestarse con antelación, mediante aviso por escrito a la otra parte en el que expresen los motivos de la terminación, notificándola con 15 (quince) días hábiles previos a la fecha en la que solicite la terminación anticipada. En tal caso, las **"PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA SEGUNDA. – RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. En caso de incumplimiento a los compromisos asumidos por alguna de las **"PARTES"**, se dará por rescindido administrativamente el presente convenio sin necesidad que medie resolución judicial, para lo se deberá implementar el siguiente procedimiento:

a) Se iniciará a partir de que la parte solicitante notifique a la parte requerida el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del Convenio. La notificación debe ser por escrito, cumpliendo con las formalidades administrativas, el escrito contendrá los hechos que motivarán la determinación para dar por terminado el Convenio Específico de Colaboración, relacionándolas con las obligaciones que se consideran fueron incumplidas.

b) Una vez que se notifique a la parte que incumplió con las obligaciones planteadas en el presente Convenio, ésta tendrá un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, para que mediante escrito manifieste lo que a su derecho convenga, respecto del incumplimiento del Convenio aportando las pruebas que estime pertinentes.

c) Transcurrido el término referido en el párrafo anterior, la parte afectada, considerará los argumentos y pruebas hechos valer por la parte responsable, quien las valorará en su conjunto y producirá la respuesta dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, pudiendo exigir a la otra

AGRICULTURA

parte, el cumplimiento del Convenio en cuestión, siempre y cuando existan las condiciones necesarias para continuar con ello o bien, se le notificará de manera fehaciente su decisión de rescindir administrativamente el presente Convenio General de Colaboración; dicho instrumento contendrá un apartado de antecedentes en el que se describirán brevemente los motivos que dieron origen al procedimiento de terminación anticipada, incluyendo en el clausulado los términos que consideren más favorables para las **"PARTES"** para todos los aspectos pendientes de concluir.

Una vez que se comunique la determinación a la parte afectada que incumplió, se procederá a formular el acta circunstanciada, dentro de los próximos 15 (quince) días hábiles, previa citación a la otra parte, la cual deberá contener como mínimo la siguiente información: el lugar, fecha y hora en que se levanta, el estado en que se encuentren las actividades objeto del presente instrumento jurídico, nombre y firma de los asistentes, incluyendo los representantes legales de las **"PARTES"** y los datos que en su momento se consideren relevantes para los fines de dar por terminadas las actividades derivadas del objeto de este instrumento; dicha acta se podrá levantar aun cuando la parte previamente notificada no comparezca.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ninguna de las **"PARTES"** tendrá responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse por cualquier retraso o incumplimiento de los compromisos establecidos como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, las **"PARTES"** tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones materia del presente Convenio.

Para efectos del presente Convenio, se considerará caso fortuito o de fuerza mayor, el acontecimiento que se traduzca en una imposibilidad absoluta de cumplimiento, asimismo deberá ser imprevisible y que éste se produzca fuera de su esfera de control, por lo que de no contar con estas características el acontecimiento no será liberatorio de responsabilidad por incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES. Las **"PARTES"** acuerdan que las notificaciones deberán ser por escrito en los domicilios señalados en las declaraciones del presente Convenio y las comunicaciones que generen deberán suscribirse por las personas que se encuentren debidamente facultadas y acreditadas para tal fin.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES. Las situaciones no previstas en el presente Convenio, así como las disposiciones o adiciones que se realicen durante la vigencia del Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las **"PARTES"** y se harán constar por escrito mediante la celebración del instrumento correspondiente, mismo que deberá ser celebrado dentro de la vigencia del presente instrumento el cual surtirá los efectos a que haya lugar, a partir del momento de sus suscripción, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA. El presente instrumento, entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de hasta el 30 de agosto de 2020.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ENCABEZADOS Y DEFINICIONES. Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos

AGRICULTURA

y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las **"PARTES"** manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en el presente instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizan todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Las dudas o controversias que se susciten en relación con la interpretación, ejecución y cumplimiento de este Convenio, así como todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, serán resueltas de común acuerdo por escrito entre las **"PARTES"**; en caso de no llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, con base en las disposiciones aplicables, renunciando en este momento a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en el futuro en razón de sus domicilios o cualquier causa.

Leído que fue, y debidamente enteradas del alcance y contenido de este Convenio, las **"PARTES"** lo rubrican y firman en cuatro tantos en original, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en Ciudad Obregón, Sonora, a los 25 días del mes de octubre de 2019.

Por el "INIFAP"

ING. MARCO ANTONIO CARREÓN ZÚÑIGA
DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL DENOROESTE

Por la "FUNDACIÓN"

C. JESÚS ULISES ROBLES GÁMEZ
PRESIDENTE EJECUTIVO

Jesús Pérez Márquez

MC. JESÚS PÉREZ MÁRQUEZ
DIRECTOR DE COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN DEL INIFAP EN SINALOA

ING. RAMSES MEZA PONCE
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE TÉCNICO

MTRO. LUIS ALBE[redacted]AVILÉS MUÑOZ
RESPONSABLE ADMINISTRATIVO

MC. TOMAS MORENO GALLEGOS
INVESTIGADOR RESPONSABLE DEL PROYECTO

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL INIFAP
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS